

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., agosto once (11) de dos mil veintitrés.

Radicación: 11001400305620200036101
Demandante: FARITH SALAZAR MORENO.
Demandado: CONSTRUCTORA OROS S.A.S.

De la revisión preliminar del expediente, se advierte que la apodera de la parte demandante, en el escrito presentado 28 de agosto de 2022 (PDF.26 E.D.), presentó los reparos concretos y expuso las razones por las cuales disiente del fallo de primera instancia. Por lo anterior, dando aplicación al precedente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹, se tiene por sustentada la alzada de manera anticipada.

En este sentido, acatando las disposiciones del art.12 de la Ley 2213 de 2023, se ordena por secretaría correr traslado del mencionado escrito a la parte no apelante por el término de cinco (5) días.

Cumplido lo anterior y vencido el término señalado, regrese el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez

¹ CSJ STC5497-2021, 18 may. 2021, rad. No. 11001-02-03-000-2021-01132-00 MP. ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO, STC2478-2022, 7 mar. 2022, rad. No. 11001-02-03-000-2022-00480-00 y STC16147-2022, 30 nov.2022, rad. No. 11001-02-03-000-2022-0405-600 ambas con ponencia del HM. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, entre otras que resultan aplicables respecto del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, por cuanto reproduce en su integridad la redacción original del Decreto 806 de 2020 en ese aspecto.